



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 247 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, .....17 OCT. 2023.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el escrito de recurso de apelación de 28 de setiembre de 2023, Informe Nº 018-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, Informe Nº 2880-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe Legal Nº 643-2023-GR PUNO/ORAJ; sobre RECURSO DE APELACION; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 230-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión cisterna, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110, EMP PE 341 Asiruni – Rosaspata Huayrapata EMP PE 341 Ninantaya Tramo I Dv Asiruni Rosaspata (00+00-20+100) Distrito de Rosaspata Huancañé Puno".

Que, el 21 de setiembre de 2023, el órgano encargado de las contrataciones, otorgó la buena pro al postor J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, el 28 de setiembre de 2023, el postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., representado por Jennifer Carmen Gómez Quispe, interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, la empresa impugnante plantea como petitorios: a) La admisión y evaluación de la propuesta de la impugnante B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. y otorgamiento de la buena pro. b) Revocar el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del postor J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Los argumentos del recurso de apelación fueron ampliados a través del escrito de subsanación de fecha 02 de octubre de 2023, con número de registro 14657.

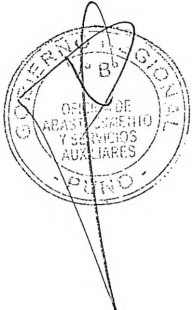
Que, de acuerdo al Informe Nº 208-2023-GR PUNO/ORA-OASA/OEC-EWQC de 05 de octubre de 2023, la interposición del recurso de apelación fue registrada en la plataforma del SEACE en fecha 04 de octubre de 2023. Sin embargo, en el expediente no se tiene escrito de absolución del representante de la empresa J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

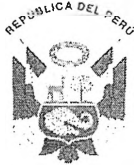
Que, según Formato Nº 13 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: SERVICIOS EN GENERAL, de fojas 286, numeral 7, la oferta de B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., no fue admitida por las siguientes razones:

"El postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., presenta el ANEXO Nº 1 donde la información descrita del RUC no corresponde, si bien es cierto que esta omisión es subsanable, se pudo verificar también que presenta el ANEXO Nº 6, PRECIO DE LA OFERTA, donde el formato del anexo no corresponde de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección la misma fue alterado en su estructura, y de acuerdo al Art. 60.4 del reglamento de la ley de contrataciones "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...)", por lo que su propuesta se declara NO ADMITIDO".

Que, en el Formato de ANEXO Nº 1, el postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., ha consignado un número de RUC 204447713731 que no correspondería a dicha empresa. No obstante, el propio órgano encargado de las contrataciones admite que dicha omisión es subsanable.

Que, por otra parte, las Bases del procedimiento de selección, prevén la presentación de los postores del Formato Anexo Nº 6 PRECIO DE LA OFERTA, de fojas 85, con el detalle de 4 columnas:





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 247 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 17 OCT. 2023 .....



CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

Que, el postor impugnante B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., al presentar su oferta acompaña el Formato Nº 6 PRECIO DE LA OFERTA, de fojas 161 vuelta, con el detalle de 5 columnas:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA, CAPACIDAD 4000 GL.	600.00	H.M	90.00	54,000.00
TOTAL				S/ 54,000.00



Que, el hecho de que el postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. haya incluido la columna "UNIDAD DE MEDIDA" en el Formato Anexo 06, ha dado lugar a que su oferta sea no admitida.

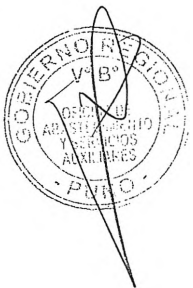
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 60, numeral 60.4 Subsanación de ofertas, establece: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".



Que, al respecto, al contrastar el Formato Nº 06 descrito en las Bases, con el Formato Nº 06 presentado en su oferta por el postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., se aprecia que este postor agregó una columna con la denominación de UNIDAD DE MEDIDA, consignando "H.M", entendiéndose que el mismo alude a "Horas Máquina". Dicha incorporación tiende a precisar la unidad de medida para la contratación, no varía en modo alguno la oferta económica del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L.

Que, el Informe Nº 018-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL de 12 de octubre de 29023, procedente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, indica: "(...) la condición expuesta por el órgano encargado de las contrataciones, es arbitraria pues el anexo 6 de mi representada detalla el siguiente: véase el segundo cuadro a folios 362. Refiere el formato cumple las condiciones de precios unitarios, y los alcances de este y por el desconocimiento de la ley de contrataciones indica la no admisión, el órgano encargado de las contrataciones argumenta que se agregó una columna con la denominación de unidad de medida. Del cual indica que dicha columna con la denominación de unidad de medida es necesario señalar que dicha columna no cambia en ningún extremo la oferta económica".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé los principios de Eficacia y Eficiencia, según los cuales, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 247 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 17 OCT. 2023



tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 02266-2022-TCE-S2 de 18 de julio de 2022, en su numeral 14, parte segunda, establece: "Debe tenerse en cuenta, que la modificación en la estructura de los formatos de los anexos contemplados en las bases integradas [que se mantienen desde las bases estándar], se torna en irrelevante, si es que el documento de la oferta presenta toda la información que se requiere en dichos formatos". Asimismo, en su numeral 17, establece: "Por tanto, pese a que se ha utilizado modificado la estructura del formato establecido en las bases integradas, este Colegiado no encuentra mérito para desestimar el Anexo N° 1 de la oferta del Impugnante, toda vez que dicho documento contiene toda la información que las bases integradas requieren que se indique en el Anexo N° 1, es decir, se cumple con la finalidad del acto procedimental".

Que, aun cuando la Resolución N° 02266-2022-TCE-S2, se dicta con motivo de la modificación del formato del anexo 1, se entiende que los alcances que establece dicha resolución, se extienden también al formato del anexo 6. Por lo que si el formato del anexo 6 presentado por el postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., contenía los datos exigidos para la oferta económica y que la modificación introducida a la estructura del anexo no modificaba la oferta económica; el órgano encargado de las contrataciones no tenía razones relevantes para desestimar el Anexo 6 de la oferta del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. Lo que conduce a la conclusión de que el órgano encargado de las contrataciones, ha incurrido en error al no admitir la oferta del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L.

Que, estando acreditado que el órgano encargado de las contrataciones no debió desestimar la propuesta del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., lo que corresponde es que se revoque dicha denegatoria y se admita y evalúe la propuesta de dicho postor; lo que implica la necesidad de revocar el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor del postor J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

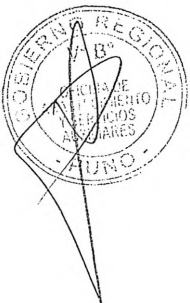
Que, al haber desestimado la propuesta del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., el órgano encargado de las contrataciones, no realizó la evaluación y calificación de dicha propuesta; por ende, para efectos de posibilitar su evaluación y calificación, es necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, con inclusión del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., de manera que otorgue la buena pro a quien corresponda; en tanto, corresponde infundada la pretensión del postor J&B CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. de otorgamiento de la buena pro, hasta que el órgano encargado de las contrataciones emita pronunciamiento respecto de la calificación.

Que, por las razones expuestas, es pertinente declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 230-2023-OEC/GR PUNO-1.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L., contra el acto de otorgamiento de la buena pro, adjudicada a favor de la empresa J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 230-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión cisterna, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 247 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 17 OCT. 2023 .....



110, EMP PE 341 Asiruni – Rosaspata Huayrapata EMP PE 341 Ninantaya Tramo I Dv Asiruni Rosaspata (00+00-20+100) Distrito de Rosaspata Huancané Puno”. En consecuencia:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dispone revocar la no admisión de la oferta de la empresa B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 230-2023-OEC/GR PUNO-1; debiéndose admitir y evaluar la propuesta de la empresa B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L.

**ARTICULO TERCERO.-** Se dispone revocar el acto de otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor del postor J&M CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 230-2023-OEC/GR PUNO-1.

**ARTICULO CUARTO.-** Declarar infundada la pretensión de otorgamiento de la buena pro a favor del postor B&J CONTRATISTAS CONSULTORES S.C.R.L. hasta que el órgano encargado de las contrataciones emita pronunciamiento respecto de la calificación.

**ARTICULO QUINTO.-** Se dispone retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 230-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión cisterna, según términos de referencia, para la meta: “Mejoramiento de la Carretera PU N-110, EMP PE 341 Asiruni – Rosaspata Huayrapata EMP PE 341 Ninantaya Tramo I Dv Asiruni Rosaspata (00+00-20+100) Distrito de Rosaspata Huancané Puno”, hasta la etapa de evaluación y calificación; en donde el órgano encargado de las contrataciones deberá actuar en el marco de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas.

**ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

